



NOVIEMBRE DE 2019

CANNABIS MEDICINAL

CASOS JUDICIALIZADOS

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

CANNABIS MEDICINAL CASOS JUDICIALIZADOS

I. INTRODUCCIÓN

Carlos A. Magdalena (2019), médico neurólogo infantil del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y jefe de la Sección de Neurofisiología de la Universidad de Buenos Aires, explica que, según el estado actual de la ciencia, el Cannabis cuenta con más de 45 aplicaciones médicas. Este conocimiento, sin embargo, contrasta con el marco normativo vigente en Argentina; por un lado, porque la ley [23.737](#) impone graves sanciones a los tenedores de Cannabis; y por el otro lado, porque la ley [27.350](#), que tuvo por objeto regular la investigación científica y el uso medicinal y terapéutico o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, solo habilitó su uso para casos muy restringidos.

En efecto, si bien es cierto que la ley [27.350](#) representa un reconocimiento del Estado Nacional al hecho de que determinadas afecciones de la salud puedan ser tratadas mediante la utilización de esta sustancia (PELLEGRINI & DURRUTY, 2019); no es menos acertado que distintos académicos, organizaciones de la sociedad civil y los propios usuarios la cuestionan porque solo habilita su uso en casos de epilepsias refractarias y porque no autoriza el autocultivo, cuya criminalización permanece vigente en la ley [23.737](#)¹. Como consecuencia de este modelo regulatorio, muchas personas que por cuestiones de salud necesitan acceder al Cannabis en su estado natural se ven sumidos en la ilegalidad (entre otros, GARCÍA ONGARO, 2019; FUSERO Y ANTONINI, 2019; MAGDALENA, 2019; PELLEGRINI & DURRUTY, 2019).

A lo expuesto se suma el hecho de que el procedimiento establecido en la ley [27.350](#) para acceder al aceite sintético de Cannabis se encuentra excesivamente burocratizado y no existen dispositivos estatales que aseguren su dispensa regular y eficaz, lo que conlleva la necesidad de accionar judicialmente a fin de asegurar su provisión (GARCÍA ONGARO, 2019). En última instancia, esta deficiencia normativa deriva en la multiplicación de reclamos administrativos y jurisdiccionales que, en última instancia, se erigen como obstáculos para el goce y ejercicio del derecho a la salud².

¹ Entre otras conductas, esta ley reprime “...con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: [...] a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines”. Véanse FUSERO Y ANTONINI (2019), CORDA (2019), VACA PAUNERO (2019) Y OSLER Y BASALO (2019) para consultar un análisis de las conductas ligadas al uso medicinal del Cannabis que podrían entrar en conflicto con la ley penal.

² Esto último se presenta como un aspecto especialmente problemático para la Argentina, que fue condenada por la Corte IDH en el caso “[Furlan y familiares](#)” (Cf. Corte IDH, Caso Furlan y familiares v. Argentina,

Cannabis medicinal

Casos judicializados

En este contexto, el objetivo de este informe es dar cuenta de la jurisprudencia local que ha advertido sobre los puntos críticos de la ley [27.350](#). Para ello, en primer lugar, se repasarán algunas de las normas más relevantes en la materia a fin de poner en contexto los conflictos a los que refieren las sentencias (Parte II). En segundo término, se presentará la información sobre los casos en los que, a raíz del fracaso de la vía administrativa para acceder a la utilización del Cannabis medicinal, se accionó judicialmente con el fin de evitar una mayor vulneración al derecho a la salud de los demandantes (Parte III). En esta sección, luego de presentar información general sobre los litigios (Parte III.1.), se distinguirán los casos según se hubiera pedido que una obra social o empresa de medicina prepaga cubriera su costo o lo proveyera (Parte III.2); que el Estado proveyera el aceite de Cannabis (Parte III.3.); o que se autorizara el autocultivo de la planta (Parte III.4). Finalmente, se presentarán las conclusiones (Parte IV).

II. MARCO NORMATIVO A NIVEL NACIONAL

Uno de los objetivos de la ley [27.350](#) fue crear, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, un registro nacional voluntario y confidencial para autorizar la inscripción de los pacientes y sus familiares que presenten las patologías incluidas en la reglamentación o prescritas por médicos de hospitales públicos que sean usuarios de aceite de Cannabis y otros derivados de esa planta (art. 8). Sobre este registro, mediante la resolución N° [1537-E/2017](#), el Ministerio de Salud dispuso que las personas con epilepsia refractaria, a quienes se les prescriba el uso de Cannabis y sus derivados, pueden pedir su inscripción en el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta del Cannabis. A su vez, otros pacientes con otras patologías también pueden solicitar su registro siempre que esté “basado en la mejor evidencia científica”.

Sobre la posibilidad de acceder al Cannabis con fines científicos o medicinales, el artículo 6 de la ley [27.350](#) prevé un mecanismo específico. En ese sentido, la norma establece que se deben realizar

...todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de Cannabis con fines medicinales en el marco del programa, sea a través de la importación o de la producción por parte del Estado nacional. A tal fin, la autoridad de aplicación podrá autorizar el cultivo de Cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa. En todos los casos, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP.

excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 31 de agosto de 2012), por no resolver de modo oportuno un proceso judicial del que dependía el tratamiento médico de un niño –posteriormente, adulto– con discapacidad (Parra Vera, 2013). Asimismo, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se destaca el precedente FAL, en el cual el Máximo Tribunal estableció que cualquier práctica que entorpezca el ejercicio del derecho a la salud implica un acto de violencia institucional y su ejecutor es susceptible de enfrentar consecuencias penales o de otra índole ([CSJN, FAL s/ medida autosatisfactiva, 13/03/2012](#)).

A su vez, el artículo 7 de la ley establece que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) es la responsable de conceder la habilitación para que los pacientes con determinadas patologías que cuentan con prescripción médica importen aceite de Cannabis y sus derivados. Asimismo, establece que dicha provisión es gratuita para las personas incorporadas al Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta del Cannabis.

Por otra parte, en el ámbito del Ministerio de Salud, la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria, mediante la resolución N° [133/2019](#), aprobó el Régimen de acceso de excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de Cannabis para uso exclusivamente medicinal para tratar personas con diagnóstico de epilepsia refractaria o en un contexto de investigación científica (art. 1). Dicho régimen se aplica cuando no haya registro sanitario en el país de estos productos o cuando se encuentren en fase de investigación para las patologías establecidas por el programa (art. 2). La resolución agrega que los productos destinados a tratar pacientes individuales cuya importación se autorice deben “...ser prescritos por profesionales médicos especialistas en neurología o neurología infantil matriculados ante autoridad sanitaria competente, mediante receta ajustada a la normativa vigente” (art. 4°).

Finalmente, debe destacarse que esta última resolución establece que la solicitud de importación requiere la presentación de una declaración jurada confeccionada en forma completa por el médico tratante y el consentimiento informado del paciente o sus representantes legales. La autorización contempla la cantidad de producto necesaria para cubrir un tratamiento de hasta 180 días corridos (art. 5°). Asimismo, la resolución consigna que la declaración jurada aludida, una vez firmada, sellada y fechada por el funcionario responsable de la ANMAT registrado ante la autoridad aduanera, constituye constancia suficiente para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas. El formulario es válido por 180 días corridos a partir de la fecha consignada por el funcionario de la ANMAT (art. 6°).

Cannabis medicinal

Casos judicializados

Resumidamente, la regulación local permite extraer los siguientes elementos:

- Se crea un programa específico para acceder al aceite de Cannabis y otros derivados de esa planta;
- En este programa pueden inscribirse los pacientes o sus familiares;
- El registro es voluntario y confidencial;
- Sólo contempla expresamente el tratamiento de la epilepsia refractaria;
 - Se requiere, a tal efecto, la prescripción de un médico especialista en neurología o neurología infantil;
- Se alude al tratamiento de otras patologías cuando exista evidencia científica que lo habilite;
- Las personas incorporadas al programa pueden acceder a estos productos de manera gratuita;
- La ANMAT habilita la importancia del aceite de Cannabis y sus derivados. A ese fin, requiere:
 - Una declaración jurada confeccionada en forma completa por el médico tratante;
 - Es constancia suficiente para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas;
 - Es válida por 180 días corridos a partir de la fecha consignada por el funcionario de la ANMAT;
 - El consentimiento informado firmado por el paciente o sus representantes legales;
 - La autorización contemplará la cantidad de producto necesaria para cubrir un tratamiento de hasta 180 días corridos;
- Se contempla la importación o la producción de estas sustancias por parte del Estado Nacional;
- El Conicet y el INTA pueden cultivar Cannabis y producir las sustancias para abastecer a las personas registradas en el programa.

NORMA			DESCRIPCIÓN
TIPO	NÚMERO	FECHA	
Ley	27.350	29/3/2017	Establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.
Decreto	738	21/9/2017	Reglamenta el “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales”. Define, además, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud, y será dirigido por un profesional médico calificado y con experiencia en investigación o gestión de la investigación, o en especialidades afines, con rango de Director Nacional.
Resolución	1537	21/9/2017	Establece que las personas que padezcan epilepsia refractaria, y a las que se prescriba el uso de Cannabis y sus derivados, en base a las evidencias científicas existentes, son susceptibles de solicitar la inscripción en los Registros que le dependen.
Resolución	258	3/4/2018	Regula las condiciones de habilitación y seguridad para el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica o científica para la elaboración de la sustancia que como medicamento sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al Programa, pudiendo convocar al Ministerio de Agroindustria a estos efectos para diseñar y ejecutar los planes de producción a llevarse a cabo en el marco del Programa.
Resolución	133	4/6/2019	Aprueba el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de Cannabis destinados exclusivamente para uso medicinal ya sea para el tratamiento de un paciente individual con diagnóstico de epilepsia refractaria o bien dentro del contexto de investigación científica de acuerdo a lo establecido por la presente norma.
Resolución	156	3/7/2019	Aprueba el Protocolo de Ensayo Clínico para evaluar la efectividad, seguridad y tolerabilidad del Cannabis como adyuvantes en pacientes adolescentes y adultos con epilepsia refractaria, a realizarse en el Hospital “El Cruce” Dr. Néstor Kirchner
Resolución	361	15/2/2019	Aprueba la etapa 1- Plan de Cultivo Piloto a ser ejecutado en el territorio de la provincia de Jujuy a través de una empresa pública provincial.

Fuente: elaboración propia a partir del índice contenido en <http://www.legislaud.gov.ar/atlas/categorias/Cannabis.html>

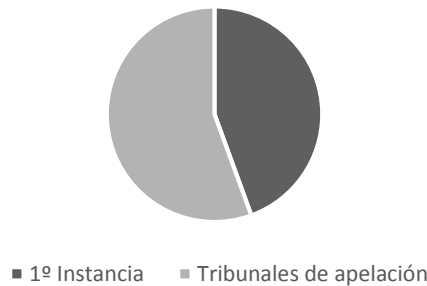
III. CASOS JUDICIALIZADOS

Tal como se adelantó al inicio, a fin de facilitar la lectura de la información recopilada; en primer lugar, se presentará información general sobre los litigios escogidos (Parte III.1). En este punto es importante advertir que se han seleccionado casos que fueron resueltos de manera favorable a la pretensión de los accionantes incluso cuando las sentencias aún no adquirieron firmeza o han sido revocadas por un tribunal superior³. A continuación la información se organizará en función de las pretensiones de los accionantes, ya sea que hayan requerido la cobertura del costo o la provisión de la medicina (Parte III.2); que el Estado provea el aceite (Parte III.3); o que se autorizara el autocultivo (Parte III.3).

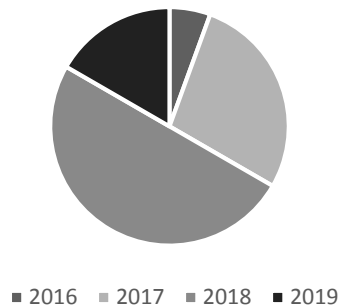
III.1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS LITIGIOS

El relevamiento de jurisprudencia realizado permitió identificar 18 casos. De ese total, 8 fueron resueltos por tribunales de primera instancia y 10 por tribunales de apelación. De estos pronunciamientos, 1 fue emitido en 2016; 5 en 2017; 9 en 2018; y 3 en 2019.

Tribunales intervinientes



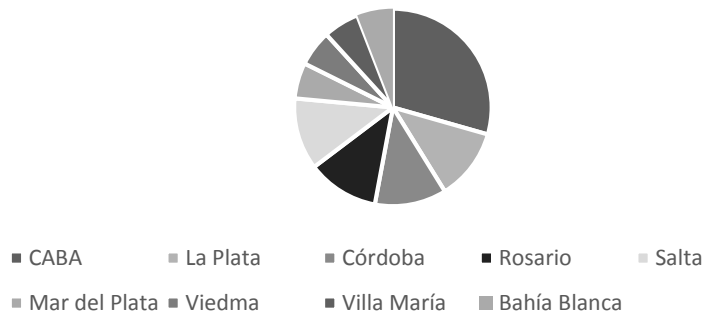
Año en el que se dictó sentencia



Por otro lado, puede mencionarse que 6 casos fueron dictados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2 en La Plata; 2 en Córdoba; 2 en Rosario; 2 en Salta; 1 en Mar del Plata; 1 de Bahía Blanca; 1 en Viedma; y 1 en Villa María.

³ Todas las sentencias a las que se refiere en este documento se encuentran disponibles en la página de jurisprudencia de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia (<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar>).

Ciudades en las que se dictaron las sentencias



Asimismo, conforme se consignó en las resoluciones, las personas que realizaron los reclamos presentaban las siguientes patologías:

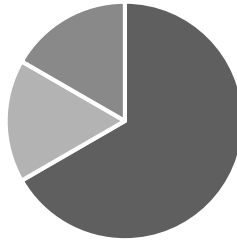
- Síndrome de West
- Epilepsia refractaria
- Retraso mental leve
- Parálisis cerebral
- Retardo en el desarrollo
- Epilepsia encefalopática
- HIV
- Hepatitis C
- Polineuropatía periférica
- Cuadriplejía
- Trastorno generalizado del desarrollo
- Neurofibromatosis
- Neurofibromatosis de Von Recklinghausen
- Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje
- Trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares
- Epilepsia mioclónica astática (síndrome de Doose)
- Síndrome de Tourette
- Disfagia
- Anormalidades de la marcha y de la movilidad
- Alteraciones del habla
- Parálisis cerebral espástica
- Esclerosis Tuberosa
- Encefalopatía Crónica no evolutiva
- Encefalopatía epiléptica refractaria al tratamiento farmacológico
- Epilepsia hemiplejía espástica
- Anomalías cromosómicas

Por último, cabe resaltar que se encontraron 11 casos en los que se discutió la posibilidad de que una obra social o una empresa de medicina prepaga cubriera el costo del tratamiento con Cannabis; 3 en los que se demandaba la provisión estatal de este tipo de producto; y 3 en los que se pedía autorización para autocultivar Cannabis con fines medicinales.

Cannabis medicinal

Casos judicializados

Casos según la pretensión de la parte demandante



■ Cobertura de las obras sociales o empresas de medicina prepaga ■ Provisión estatal ■ Autocultivo

III.2. COBERTURA DEL COSTO DEL ACEITE DE CANNABIS POR PARTE DE UNA OBRA SOCIAL O UNA EMPRESA DE MEDICINA PREPAGA

La primera sentencia de la que se tiene registro es del 8/11/2016 y se dictó en el marco del caso “[LSL](#)”⁴. En aquella oportunidad, los padres de un niño con síndrome de West, solicitaron a su obra social (OSPe) la cobertura integral del producto *Charlotte’s Web Hemp Extract Oil*. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la petición con la condición de que se cumplieran previamente los requisitos exigidos por la ANMAT para la importación de medicamentos.

Tiempo después, luego de haberse sancionado la ley [27.350](#), se resolvió la causa “[PAR](#)”⁵. En esta ocasión, los padres de un adolescente con discapacidad (epilepsia refractaria y retraso mental leve) requirieron la disposición de una medida cautelar para que la obra social de su hijo (Construir Salud) cubriera el costo del mismo producto que en el caso anterior. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la petición y la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata confirmó la determinación.

En un sentido similar se decidió la causa “[FAI](#)”⁶, que involucraba a una persona que tenía parálisis cerebral, retardo en el desarrollo y epilepsia encefalopática. Sus representantes legales interpusieron una acción de amparo contra la empresa de medicina prepaga OSDE para que cubriera el costo del tratamiento con aceite de Cannabis y solicitaron el dictado de una medida cautelar para que se les proveyera de manera inmediata el producto importado. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar, que fue apelada por la demandada. La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca rechazó el recurso y confirmó la decisión.

En el caso “[BLLE](#)”⁷ una persona con discapacidad solicitó a su obra social (OSPe) que le cubriera el tratamiento con aceite de Cannabis que le indicó su médico⁸. La empresa negó

⁴ Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I. “[LSL](#)”. Causa N° 39357/2016. 22/12/2016.

⁵ Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. “[PAR](#)”. Causa N° 27894/2016. 26/7/2017.

⁶ Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. “[FAI](#)”. Causa N° 2708/2017. 28/8/2017.

⁷ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II. “[BLLE](#)”. Causa N° 5794/2016.

la cobertura aduciendo que no estaba prevista dentro de las obligaciones legales que debía cumplir. Por este motivo, BLLE interpuso una acción de amparo con el objeto de que la demandada cumpliera la prestación. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la acción y contra esa decisión la parte demandada interpuso un recurso de apelación. El 28/11/2017 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal rechazó el recurso de la empresa y confirmó la obligación de cumplir con la prestación.

El 5/2/2018 se resolvió el caso “[DLK](#)”, que involucraba a un niño que padecía de cuadriplejía, parálisis cerebral infantil y epilepsia. Sus padres habían requerido a su obra social (OSPRERA) que le cubrieran el costo del producto *Everyday Advanced*. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar y se declaró incompetente. Esa decisión fue apelada por la parte demandada. La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario rechazó el recurso y confirmó la decisión de primera instancia de proveer de manera inmediata el producto importado.

Pocos días después, el 20/2/2018 se resolvió la causa “[MM](#)”¹⁰. En esta ocasión, MM –por derecho propio y en representación de su hijo, que padecía trastorno generalizado del desarrollo, epilepsia y retraso mental leve– solicitó la ampliación de una medida cautelar para que le cubrieran prestaciones médicas y un tratamiento biomédico que incluía el aceite de Cannabis. El Juzgado de primera instancia rechazó la ampliación de la medida. Contra esa decisión, se interpuso un recurso de apelación, lo que motivó que la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata obligara a la empresa de medicina prepaga a cubrir la prestación.

También en “[YIV](#)”¹¹ los padres de un niño con trastorno generalizado del desarrollo y epilepsia refractaria iniciaron una acción de amparo contra la empresa de medicina prepaga OSDE para que le cubriera el costo del producto *Charlotte’s web*. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar. Apelada la decisión por la demandada, el 22/5/2018, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, confirmó la medida cautelar que ordenaba la cobertura inmediata del producto.

El caso “[BMJ](#)”¹² involucraba a un niño con retraso mental moderado y una encefalopatía epiléptica de Lennaux Gastaut. Sus padres interpusieron una acción de amparo contra la Administración Provincial de Seguro de Salud y solicitaron, como medida cautelar, que se ordenara a la demandada cubrir el costo del producto *Charlottes Web HempExtract in Olive Oil*. El 14/9/2018, el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y de Familia, 4º Circunscripción judicial de Villa María hizo lugar a la medida cautelar.

⁸ La sentencia no proporciona información adicional acerca de la discapacidad del actor.

⁹ Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala A. “[DLK](#)”. Causa N° 46857/2016. 5/2/2018.

¹⁰ Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. “[MM](#)”. Causa N 36816/2016. 20/2/2018.

¹¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II. “[YIV](#)”. Causa N° 8880/2017.22/5/2018.

¹² Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y de Familia, 4º Circunscripción judicial de Villa María. “[BMJ](#)”. Causa N° 7523343. 14/9/2018.

Cannabis medicinal

Casos judicializados

En “[Choque](#)”¹³, una mujer, en representación de su hijo con discapacidad (tenía anomalías de la marcha y de la movilidad, alteraciones del habla, cuadriplejía espástica, parálisis cerebral espástica y epilepsia), requirió a su obra social (OSPe) una serie de prestaciones, entre ellas, la cobertura de dos frascos de aceite de Cannabis de 100 ml por mes. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la acción y la Cámara Federal de Apelaciones de Salta confirmó parcialmente la decisión y le pidió a la actora que iniciara los trámites correspondientes para la inscripción del niño en el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta del Cannabis.

En 2019, se dictaron tres sentencias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “[MDMN](#)”¹⁴, “[AEM](#)”¹⁵ y “[Gironda](#)”¹⁶. En el primer caso, MDMN en representación de su hija de 21 años, quien tenía esclerosis tuberosa, encefalopatía crónica no evolutiva y encefalopatía epiléptica refractaria al tratamiento farmacológico y debía realizar una dieta cetogénica, solicitó a su obra social (ObsBA) la cobertura de diez unidades de *Aceite de Cannabis de Laboratorio Tilray P Oral Solution CDB 100 mg/ml frasco gotero de 25 ml*, prescrito para tratarla. Ante la negativa de la obra social, MDMN inició una acción de amparo y solicitó una medida cautelar innovativa para que se le proveyera la cobertura total, íntegra y oportuna en un 100% del producto que necesitaba. El Juzgado de primera instancia hizo lugar a la acción y la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires confirmó la decisión.

En el segundo caso, [AEM](#), en representación de su hija menor de edad, quien tenía epilepsia hemiplejía espástica y otras anomalías cromosómicas no clasificadas, solicitó a la misma obra social que le cubriera el costo de *Charlotte’s Everyday Advanced*. También pidió el reintegro del costo que había tenido obtener del exterior la medicación mencionada. El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 hizo lugar a la acción.

Finalmente, en “[Gironda](#)”, una mujer, en representación de su hijo de 14 años, solicitó a su obra social (FACOEPE SE) la cobertura de diez unidades de aceite de Cannabis de Laboratorio Tilray P. Oral Solution CDB 100mg/ml, frasco gotero, de 25 ml. El adolescente tenía un retraso global severo del desarrollo de causa no tipificada y epilepsia refractaria severa con crisis múltiples, y su médico le prescribió un tratamiento con el aceite mencionado. Ante la negativa de la obra social, la señora Gironda inició una acción de amparo y pidió una medida cautelar innovativa para que se le proveyera la cobertura total, íntegra y oportuna del producto que necesitaba hasta que se resolviera la petición de modo definitivo. El

¹³ Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala II. “[Choque](#)”. Causa N° 15411. 5/11/2018

¹⁴ Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I. “[MDMN](#)”. Causa N° 1049. 24/5/2019.

¹⁵ Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4. “[AEM](#)”. Causa N° 36969. 21/8/2019.

¹⁶ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. “[Gironda](#)”. Causa N° 10883. 5/11/2019.

Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 hizo lugar a la medida cautelar e impuso sanciones conminatorias de cinco mil pesos por cada día de retardo, en cabeza de las autoridades de la obra social.

III.2. PROVISIÓN ESTATAL DE ACEITE DE CANNABIS

En el caso “[ARC](#)”¹⁷, el actor tenía HIV, hepatitis C y polineuropatía periférica que le generaban intensos dolores y padecimientos en su salud. Por prescripción de su médica tratante, comenzó a utilizar aceite de Cannabis de la especie sativa o índica y obtuvo resultados favorables. Por este motivo, pidió en un hospital público de la Ciudad de Buenos Aires que se le proporcionaran los aceites. Ante la negativa, inició una acción de amparo y requirió que el Gobierno de esa ciudad fuera obligado a hacerlo. El Juzgado de primera instancia rechazó la acción, lo que motivó la interposición de un recurso de apelación. La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hizo lugar a la impugnación y ordenó al Gobierno de la CABA que le prescribiera al actor, a través de los profesionales de la salud que lo asistían, un tratamiento basado en derivados de la planta de Cannabis de conformidad con las previsiones de la ley 23.750.

En un sentido similar, en “[IMP](#)”¹⁸, una persona con neurofibromatosis de Von Recklinghausen inició una acción de amparo contra su obra social (DASPU) y contra el Estado Nacional a fin de obtener el suministro de aceite de Cannabis. Requirió, igualmente, una medida cautelar innovativa para que las demandadas arbitraran los medios necesarios para la importación del aceite. La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba hizo lugar a la medida cautelar peticionada.

Un caso de características singulares se presentó en “[GN](#)”¹⁹. En esta oportunidad se requirió ante un Juzgado Federal de Córdoba que se restituyera un frasco de Cannabis secuestrado en el marco de un allanamiento ordenado en un proceso penal. En el expediente se comprobó que el medicamento era utilizado por una niña de catorce años con síndrome de West, por lo que el 7/4/2014, el juzgado hizo lugar a la petición.

III.3. AUTORIZACIÓN PARA EL AUTOCULTIVO DE CANNABIS

La coexistencia de leyes que de un lado prohíben el cultivo y tenencia de Cannabis y de otro lado autorizan su uso en determinados supuestos, junto con la falta de suministro de la sustancia por parte del Estado, han generado que algunas personas hayan recurrido a los tribunales a fin de solicitar autorización para cultivar Cannabis con fines medicinales.

¹⁷ Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala III. “[ARC](#)”. Causa N° 44899. 25/10/2017.

¹⁸ Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala de feria. “[IMP](#)”. Causa N° 54049/2018. 20/7/2018.

¹⁹ Juzgado Federal Nro. 2 de Córdoba. “[GN](#)”. Causa N° 13100/2017. 7/4/2017.

Cannabis medicinal

Casos judicializados

Dentro de los casos detectados, se registra la causa conocida como “[Madre e hijo](#)”. En este proceso, el 2/3/2018 la madre de un niño de seis años con neurofibromatosis inició una acción de amparo contra el Estado Nacional para que se la autorizara a cultivar Cannabis. El Juzgado Federal de Salta N° 1 hizo lugar al pedido y le proporcionó la autorización para cultivar Cannabis en su domicilio exclusivamente para el uso medicinal de su hijo²⁰.

Otro caso en el que se autorizó el autocultivo es “[NJM](#)”²¹. Allí, los abuelos y la madre de un niño que padecía síndrome de Tourette solicitaron al Estado Nacional que les suministrara aceites, cremas y material vaporizable de cepas identificables de Cannabis con balances variados de CBD y THC en cantidad suficiente para su rotación permanente. Además, requirieron, como medida cautelar, la autorización para el cultivo de Cannabis en su domicilio particular para consumo medicinal del niño. El 2/7/2018, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, hizo lugar a la medida cautelar.

Especial consideración merece el caso conocido como “[Prieto](#)”²², en el que un grupo de madres inició una acción de amparo en representación de sus hijos menores de edad o con discapacidad con el objeto de que se ordenara al Estado Nacional el suministro de aceites, cremas y material vaporizable de cepas identificables con balances derivados de CBD y THC, en cantidad de cepas suficientes para su rotación permanente²³. Además, requirió, como medida cautelar, la autorización para cultivar Cannabis en sus respectivos domicilios, en la esfera de su intimidad y a resguardo de terceros, con fines de consumo medicinal para sus hijos menores con la rotación de cepas necesarias y que resultan ser indispensables para una correcta atenuación de las patologías padecidas. De acuerdo con la demanda, el cultivo se realizaría bajo la coordinación y supervisión del laboratorio de Análisis CG/EM de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad Nacional de Rosario, y con la asistencia profesional médica y psicológica de la Asociación de Usuarios y Profesionales para el Abordaje de Cannabis (AUPAC).

El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Rosario hizo lugar a la medida cautelar y ordenó al Estado Nacional (Ministerio de Salud y Desarrollo Social) que asumiera, de manera inmediata, su deber de plantar, cosechar, cultivar y acopiar la planta de Cannabis y sus derivados a los fines del suministro gratuito e ininterrumpido a las accionantes del aceite medicinal, en la variedad y composición prescripta por el cuerpo médico tratante. También dispuso, por un plazo de seis meses o hasta que la demandada se encuentre en condiciones de cumplir con la medida, que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, controlen la elaboración del

²⁰ Juzgado Federal de Salta N° 1. “[Madre e hijo](#)”. Causa N° 21814/2017. 2/3/2018.

²¹ Juzgado Federal de 1a Instancia de Viedma. “[NJM](#)”. Causa N° 16005. 2/7/2018.

²² Juzgado Federal de 1a Instancia N°. 2 de Rosario. “[Prieto](#)”. Causa N° 54057. 20/9/2018.

²³ Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje; trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares; parálisis cerebral discinética; epilepsia mioclónica astática; síndrome de Tourette; disfagia, disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos; cuadriplejía espástica; parálisis cerebral espástica.

aceite de Cannabis para el estricto uso medicinal que hasta entonces realizaban las amparistas.

Más allá del criterio utilizado por los jueces de primera instancia para habilitar el autocultivo, cabe mencionar que las tres resoluciones reseñadas fueron revocadas –parcial o totalmente, según el caso– por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (“[Madre e hijo](#)”, 23/4/2019), la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (“[NJM](#)”, el 21/5/2019) y la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (“[Prieto](#)”, 21/6/2019).

IV. OBSERVACIONES FINALES

La jurisprudencia relevada permite realizar algunas observaciones sobre la realidad que enfrentan las personas que requieren Cannabis medicinal para tratar alguna afección en su salud.

En primer lugar, es importante advertir que las decisiones recolectadas son una pequeña muestra de la cantidad de casos en los que el acceso al Cannabis estuvo o aún está restringido. Es sabido que, a pesar de los esfuerzos de la defensa pública, el acceso a la justicia no siempre está ampliamente garantizado, por lo que es dable suponer que haya muchos otros casos en los que el Cannabis medicinal sea una respuesta posible a una afección a la salud pero que, no obstante, su accesibilidad esté restringida, y que aun así no haya intervenido la justicia.

Incluso con estas limitaciones metodológicas, la jurisprudencia recogida constituye una ventana desde la cual apreciar las diferentes barreras que obstaculizan el goce y ejercicio del derecho a la salud. Sin pretender realizar una clasificación definitiva, los casos aquí recopilados dan cuenta, en primer lugar, de barreras de orden administrativo, por la falta de procedimientos adecuados que impiden resolver de manera simple y rápida los requerimientos en materia de salud sin recurrir a la administración de justicia.

En segundo lugar, la jurisprudencia también da cuenta de las limitaciones del marco normativo vigente, en tanto una gran cantidad de casos alude a una multiplicidad de enfermedades que, según el criterio de distintos médicos, podrían ser tratadas con Cannabis a pesar de que ello no está contemplado en la reglamentación.

En tercer lugar, las decisiones judiciales también han puesto de manifiesto que los recursos del Estado para abastecer de este tipo de productos todavía resultan insuficientes. A pesar de que la legislación invita a que el Estado se comprometa en el cultivo de Cannabis para su uso medicinal, esta actividad aún se encuentra pendiente de desarrollo.

Finalmente, otra de las cuestiones sobre la que es posible reflexionar es sobre los pedidos de autorización para cultivar Cannabis medicinal, lo que da cuenta de cómo una cuestión sanitaria se ha trasladado a los tribunales para que allí se decida su viabilidad. En estos casos, a actuación judicial puede ser definida como una barrera para el acceso a la salud, no

Cannabis medicinal Casos judicializados

solo porque ha intervenido de manera burocrática en el tratamiento de una afección a la salud, sino también porque, lo que es más grave aún, al menos en los casos aquí recolectados, ha fallado en contra de la autorización solicitada.

BIBLIOGRAFÍA

- Pellegrini, J. & Durruty, G. (2019). “Madres que se Plantan. Una experiencia de organización colectiva, autogestiva, interdisciplinaria e interinstitucional para el acceso a la salud y la consagración del derecho al autocultivo”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.
- Cordeiro, A. (2019). “La actual ley de estupefacientes y su aplicación en torno al cannabis”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.
- Baca Paunero, M.V. (2019). “Consecuencias penales de la prohibición”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.
- Osler, L.E. y Basalo, G.S. (2019). “Cannabis medicinal y derechos humanos. El nuevo paradigma defensorista”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.
- Parra Vera, O. (2013). “[La protección del derecho a la salud a través de casos contenciosos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#)”. En: Clérico, L., Ronconi, L., Aldao, M. (coord.). *Tratado de Derecho a la Salud*. Buenos Aires. Abeledo Perrot/Thomson Reuters.
- García Ongaro, M. 2019. “Reclamo judicial para cultivar cannabis con fines medicinales. El caso de la provincia de La Pampa”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.
- Fusero, M. y Antonini, M. 2019. “La ley de cannabis para uso medicinal, entre la criminalización y la salud. Consideraciones básicas y jurisprudencia local”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.
- Magdalena, C.A. 2019. “Aplicaciones medicinales del cannabis. Una historia milenaria y actual”. En: *Cannabis medicinal. Una cuestión de derechos*. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.

CASO				PETICIONARIO	PATOLOGÍA	PARTE DEMANDADA	OBJETO DEL RECLAMO	DECISIÓN
JUZGADO	AUTOS	CAUSA	FECHA					
Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 2 de La Plata	“ LSL ”	39.357	8/11/2016	Los padres de un niño de un año y siete meses.	Síndrome de West	Obra Social de Petroleros	Cobertura integral de parte de la Obra Social de Charlotte’s Web HempExtractOil, cuyo principio activo es Cannabidol, en jarabe de presentación de 100 ml.	Se ordenó a la Obra Social que, en el plazo de 10 días hábiles, suministrara la cobertura integral del medicamento recetado al niño. El cumplimiento debía efectivizarse en forma periódica y de acuerdo a las necesidades y modalidades del tratamiento indicadas por el médico actuante y previo cumplimiento de los recaudos previstos por ANMAT para la importación de sustancias.
Federal N° 2 de Córdoba	“ GN ”	13.100	7/4/2017	Defensora Pública Oficial, en favor de una niña de 14 años.	Síndrome de West	Obra Social de Petroleros	En el marco de una causa penal, se allanó el domicilio en el que vivía una niña que consumía aceite de cannabis con fines medicinales. Entonces, se secuestraron los frascos con el aceite, rotulados con el nombre de su madre. En ese marco, la defensa solicitó su devolución.	El Juzgado Federal N° 2 de Córdoba hizo lugar a la petición.
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata	“ PAR ”	27.894	26/7/2017	Los padres de un adolescente con discapacidad	Epilepsia refractaria y retraso mental leve	Obra social del personal de la construcción (Construir Salud)	Los padres de un joven con discapacidad que padecía epilepsia refractaria solicitaron a su obra social, por prescripción médica, la cobertura de aceite de Cannabis (Charlotte’s Web Premium) para el tratamiento de su hijo. Ante la negativa de la entidad, interpusieron una acción de amparo y solicitaron, como medida cautelar, la cobertura integral de CBD (cannabinoide) como tratamiento adyuvante paliativo.	Dispuso que la accionada proceda, de forma inmediata, a arbitrar los medios necesarios para que lo amparistas tuvieran acceso al fármaco solicitado.
Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, secretaria I	“ FAI ”	2.708	28/8/2017	Representantes legales de FAI	Parálisis cerebral, retardo en el desarrollo y epilepsia encefalopática	OSDE (Organización de Servicios Directos Empresarios)	Medida cautelar para la inmediata provisión del aceite de cannabis (nombre específico: Charlotte Every Day Advanced Hemp Oil)	Rechazó el recurso que impuso la demanda y confirmó la resolución que concedió la medida cautelar
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario	“ ARC ”	44.899	25/10/2017	ARC	HIV, hepatitis C y polineuropatía periférica	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Suministro de Cannabis medicinal	Ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que le prescribiera al actor a través de los profesionales de la salud que lo asistían, de considerarlo necesario, un tratamiento basado en derivados de la planta Cannabis de conformidad con las previsiones de la ley N° 23.750, el decreto N°

Cannabis medicinal

Casos judicializados

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala III

138/17 y la resolución N° 1537-E/17 del Ministerio de Salud

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II	“BLLE”	5.794	28/11/2017	BLLE	Discapacidad (la sentencia no contiene más información)	Obra Social de Petroleros	Cobertura integral del aceite de Cannabis prescrito por su médico	La cámara rechazó el recurso y confirmó la decisión que hizo lugar a la cobertura del medicamento importado de cannabis
Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, sala A	“DLK”	46.857	5/2/2018	DLK en representación de su hijo	Cuadriplejía, parálisis cerebral infantil y epilepsia	OSPRERA (Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina)	Cobertura del 100% del tratamiento de Cannabis medicinal prescripta por su médico. extracto de cannabinoides (nombre comercial “Everyday Advanced”)	Rechazó el recurso y confirmó la decisión que hizo lugar a la medida cautelar y ordenó la cobertura del tratamiento
Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, sala II	“MM”	38.816	20/2/2018	MM por su propio derecho y en representación de su hijo	Trastorno generalizado del desarrollo, epilepsia y retraso mental leve	OSDE (Organización de Servicios Directos Empresarios)	Ampliación de medida cautelar para cubrir prestaciones médicas y un tratamiento biomédico que incluía el aceite de cannabis	Se ordenó a la empresa de medicina prepaga cubrir un tratamiento biomédico que incluía el consumo de aceite de Cannabis
Federal N° 1 de Salta	“Madre e hijo”	21.814	2/3/2018	Madre por derecho propio y en representación de su hijo	Neurofibromatosis que padece el hijo de 6 años de edad	Estado Nacional	Cultivar Cannabis en su domicilio para consumo medicinal. En forma subsidiaria, solicitó que se ordenara al Estado Nacional a que le suministrara aceite, cremas y material vaporizable de cepas identificables con balances variados de CBD y THC y en cantidad suficiente de cepas para su rotación permanente	El Juzgado Federal de Salta N° 1 hizo lugar a la medida cautelar y autorizó el cultivo de Cannabis en cantidad y modalidad limitada en su domicilio exclusivamente para el uso medicinal de su hijo
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II	“YIV”	8.880	22/5/2018	Los padres en representación del niño YIV	Trastorno generalizado del desarrollo y epilepsia refractaria	OSDE (Organización de Servicios Directos Empresarios)	Medida cautelar de cobertura integral por parte de la empresa de medicina prepaga el aceite de cannabis Charlotte’s web	Se hizo lugar a la medida cautelar y fue confirmada en segunda instancia.
Federal de Viedma	“NJM”	16.005	2/7/2018	Abuelos y madre de NJM por derecho propio y en representación del niño	Síndrome de Tourette	Estado Nacional	Suministro de aceites, cremas y material vaporizable de cepas identificables de Cannabis con balances variados de CBD y THC en cantidad suficiente para su rotación permanente. Además, solicitaron, como medida cautelar, la autorización para el cultivo de Cannabis en su domicilio particular para consumo medicinal del niño	Hizo lugar a la medida cautelar innovativa y autorizo a la madre y a los abuelos del niño a cultivar plantas de Cannabis en la cantidad necesaria con exclusivo destino medicinal del niño

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala de fería	“IMP”	54.049	20/7/2018	IMP	Neurofibromatosis de Von Recklinghausen	Obra Social Universitaria DASPU y Estado Nacional	Suministro de aceite de Cannabis para uso medicinal	Se hizo lugar a la medida cautelar se ordenó a la ANMAT a que arbitre los medios necesarios para la importación del aceite de cannabis medicinal para el uso exclusivo de la atención de su dolencia según su diagnóstico médico acreditado de “Neurofibromatosis de Von Recklinghausen” por el plazo de sesenta (60) días prorrogables en caso de resultar necesario para su tratamiento por igual periodo y/o hasta tanto se dicte sentencia definitiva
Civil y Comercial y de Familia, 4º Circunscripción judicial de Villa María	“BMJ”	7.523.343	14/9/2018	Padres en representación de su hijo	Retraso mental moderado y una encefalopatía epiléptica de LennauxGastaut	Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) – Prov de Córdoba	Cobertura de un tratamiento basado en Cannabis medicinal (Charlottes web).	Se hizo lugar a la medida cautelar solicitada y se ordenó a APROSS a que en el plazo de 5 días cubra el cien por ciento del medicamento Charlottes Web HempExtract in Olive Oil
Federal N° 2 de Rosario	“Prieto”	54.057	20/9/2018	Un grupo de madres, en representación de sus hijos menores de edad y/o con discapacidad	Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje; trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares; parálisis cerebral discinética; epilepsia mioclónica astática; síndrome de Tourette; disfagia, disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos; cuadriplejía espástica; parálisis cerebral espástica.	Estado Nacional (Ministerio de Salud)	Suministro de aceites, cremas y materia vaporizable de cepas identificables con balances derivados de CBD y THC, en cantidad de cepas suficientes para su rotación permanente	En los sustancial, hizo lugar a la medida cautelar peticionada y ordenó al Estado Nacional (Ministerio de Salud y Desarrollo Social) la inmediata operatividad en su deber de plantar, cosechar, cultivar y acopiar la Planta de Cannabis y sus derivados a los fines del suministro gratuito e ininterrumpido a las amparistas del aceite medicinal, en la variedad y composición prescrita por el cuerpo médico tratante
Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala II	“Choque”	15.411	5/11/2018	Madre en representación de su hijo con discapacidad.	Anormalidades de la marcha y de la movilidad, alteraciones del	Obra social de los petroleros	Cobertura de un acompañante terapéutico cinco veces por semana durante cuatro horas diarias, que se le proveyeran dos frascos de 100 ml. de aceite de cannabis por mes y una silla de rueda postural con ángulo de inclinación de 90° y 160	Se modificó parcialmente la sentencia que hizo lugar a la acción estableciendo que una vez que se acredite el inicio de los trámites de inscripción del menor S. D. Ch. en el Programa Nacional

Cannabis medicinal

Casos judicializados

				habla, cuadriplejía espástica, parálisis cerebral espástica, epilepsia				para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta del Cannabis, OSPE deberá cubrir en forma temporaria la provisión del aceite prescrito a través (en lo que a la obra social correspondiente) del Régimen de acceso de excepción a medicamentos no registrados. Dicha cobertura se mantendrá siempre y cuando la actora comunique mensualmente al juzgado los avances en el procedimiento de admisión en el referido Programa y cesará una vez que quede firme la decisión de admitir o denegar al paciente.
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, Sala I	“MDMN”	1.049	24/5/2019	MDMN en representación de su hija de 21 años de edad	Esclerosis tuberosa, encefalopatía crónica no evolutiva y encefalopatía epiléptica refractaria al tratamiento farmacológico y dieta cetogénica	ObsBA (Obra social de la ciudad de Buenos Aires)	Cobertura total, íntegra y oportuna en un 100% de diez (10) unidades de Aceite de Cannabis de Laboratorio Tilray P Oral Solution CDB 100 mg/ml frasco gotero de 25 ml, prescrito para el tratamiento de su hija	Se rechazó el recurso interpuesto y se confirmó la decisión de primera instancia que hizo lugar a lo peticionado.
Contencioso administrativo y tributario N° de la CABA	“AEM”	36.969	21/8/2019	AEM en representación de su hija menor de edad	Epilepsia hemiplejía espástica, otras anomalías cromosómicas, no clasificadas en otra parte	ObsBA (Obra social de la ciudad de Buenos Aires)	Cobertura del medicamento “Charlotte’s Everyday Advanced (CBD) (Laboratorio proveedor Stanley Brothers, Aceite 5000mg/7100CC)” y reintegro de los costos que fueron soportados por la accionante para obtener del exterior la medicación mencionada, que alcanzarían la suma de U\$S 1.099,98, ello conforme las prescripciones del médico tratante	Se ordenó a la ObsBA que en lo sucesivo proceda a cubrir la totalidad del tratamiento que los médicos tratantes indiquen a la niña TTA y, además, reintegre a la familia los montos abonados en concepto de Charlotte’s Everyday Advanced (CBD).
Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	“Gironda”	10.883	5/11/2019	Gironda, en representación de su hijo menor de edad	Retraso global severo del desarrollo de causa no tipificada, epilepsia refractaria severa con crisis múltiples	FACOEP SE (Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos)	Cobertura total, íntegra y oportuna en un 100% de aceite de Cannabis de Laboratorio Tilray P. Oral Solution CDB 100mg/ml, frasco gotero, de 25 ml.	Se ordenó a la FACOEP SE a que en el plazo de cinco días garantice a JO la cobertura íntegra del costo del producto prescrito. Ello, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias de cinco mil pesos por cada día de retardo a quien, según la nómina de autoridades, reviste el carácter de presidente de FACOEP SE o, en su caso, a quienes lo reemplace legalmente. Además, dio intervención al Ministerio Público Tutelar a fin de que asuma la representación de JO.